

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	11001 3336 035 2015 00164 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Luis Eduardo Bernal López y otros
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación y otro

AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia proferida en este asunto, se procede a aprobar la liquidación de costas procesales realizada por Secretaría¹.

La referida liquidación quedó por la suma de tres millones seiscientos treinta y cuatro mil ciento cuatro pesos (\$3.634.104,00). Tal monto se discrimina así:

- La condena en primera instancia a favor de las entidades demandadas asciende a \$1.817.052,00, esto es, \$908,526,00, para la Nación – Fiscalía General de la Nación y la Rama Judicial, respectivamente.
- La condena en segunda instancia a favor de la Nación – Fiscalía General de la Nación y la Rama Judicial – asciende a \$908,526,00, para cada una de ellas.

En suma, la condena en costas de primera y segunda instancia, a favor de cada Entidad demandada, corresponde a:

- Nación – Fiscalía General de la Nación la suma de \$\$1.817.052,00.
- Nación – Rama Judicial - la suma de \$1.817.052,00.

El numeral 5 del citado artículo dispone que *“La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.”*

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas procesales efectuada por Secretaría, en la suma de tres millones seiscientos treinta y cuatro mil ciento cuatro pesos (\$3.634.104,00), distribuidos así:

¹ Expediente digital, Doc. No. 29 – No se ha de incluir honorarios de perito.

- A favor de la Nación – Fiscalía General de la Nación la suma de \$1.817.052,00.
- A favor de la Nación – Rama Judicial - la suma de \$1.817.052,00.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **22 DE ENERO DE 2024.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f8da9d93983f16f693c004a933bab7acfc732a0a619d0b6b11e709821b314c6**

Documento generado en 22/01/2024 12:29:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>